

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 9 de 2020

**REF: N° 110014003078-2020-00478-00**

**Caja de la Vivienda Popular de Bogotá**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Miguel Ángel González** y **Carmelina María Erazo Yanguatin** para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré nro. 7847

No obstante, se observa que el título valor base de ejecución no ofrece claridad respecto de la fecha de exigibilidad ni el monto de la obligación adeudada, pues en principio se señaló que la misma era por valor de \$17.569.702,00, para ser pagada en 48 cuotas mensuales de \$418.977,00, siendo la primera exigible el 30 de mayo de 2015 y la última el 28 de marzo de 2019. Sin embargo, el pagaré contiene un segundo monto adeudado por valor de \$7.211.259,00 que es el perseguido por la parte actora con la demanda, sin que se evidencie la fecha de vencimiento, ni las cuotas de capital vencidas a las que corresponde la suma referida.

Es así que el pagaré allegado como base de la ejecución no reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título valor con merito ejecutivo, al no contener una obligación expresa, clara y exigible.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar librar mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

DLR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d6b25868f1222d388348168a824f7f3953d26a79916a68cf253e361656c9c19**

Documento generado en 09/09/2020 05:21:03 a.m.